



CODIGO DE ETICA RADIODIFUSORA SAN BORJA SCRL

CAPÍTULO I

Artículo 1° Objeto del Código de Ética

De conformidad con el literal j) del artículo II del Título Preliminar y el artículo 34 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión (en adelante, Ley) los titulares de servicios de radiodifusión deben regir sus actividades conforme al presente Código de Ética;

Considerando que el Código de Ética tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación de los principios en él enunciados; así como en los Tratados de Derechos Humanos; buscaremos contribuir a proteger y respetar los derechos fundamentales de la persona, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley.

Artículo 2° El Contenido del Código de Ética

El contenido del código de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.

Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

Artículo 3° Los Principios del Servicio de Radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, en especial la defensa de los derechos, la libertad y dignidad de las personas víctimas de violencia o discriminación.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.
- m) La valoración positiva de la diversidad cultural y la no discriminación



Artículo 4° Finalidad del servicio de radiodifusión

La finalidad de los servicios que prestan los signatarios del presente Código de Ética es la establecido en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Asimismo, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 28278 (en adelante Reglamento), el servicio de radiodifusión tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la persona en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de la persona, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

CAPÍTULO II

Artículo 5° Ejercicio de la Libertad de Comunicación

Ninguna disposición del presente Código de Ética puede entenderse limitativa o restrictiva respecto del derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento y del derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, consagrados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 6° Autorregulación

La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este documento se limitan a aquellos que rigen la relación con el público espectador y consumidor: a) Veracidad; b) Respeto a la dignidad de la persona humana; y c) Responsabilidad social. Todo ello dentro del marco de responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares circunstancias económicas, culturales y educativas.

Artículo 7° Responsabilidad por los contenidos de programación

Los titulares de los servicios de radiodifusión son responsables de vigilar el contenido de la totalidad de la programación, por lo que deben evitar la difusión de los contenidos que atenten contra las disposiciones del presente Código de Ética y los principios y valores establecidos en la Ley y su Reglamento.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que incluyan en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material fílmico, de conformidad con el artículo 33° de la Ley de Radio y Televisión, los titulares del servicio de radiodifusión podrán, como responsables del contenido de sus programaciones, negarse a la difusión de secuencias que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética.

Esta decisión comunicada a la contraparte, en ningún sentido podrá ser asumida por esta última como incumplimiento con las obligaciones del titular del servicio de radiodifusión o transgresión a los derechos de la contraparte o de terceros.

Artículo 8° Determinación del origen de opiniones vertidas en la programación

Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 9° Prohibición de pornografía

Se encuentra prohibida la difusión de contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual en todas sus presentaciones.

Artículo 10° Tratamiento de información relativa a la violencia

Los titulares de servicios de radiodifusión buscarán cautelar que no se transmita información con patrones o conductas que justifiquen o legitimen la violencia contra la persona

Los medios de comunicación contribuyen a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la enfocan como una violación de los derechos humanos que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las víctimas. Para el tratamiento informativo adecuado, la prensa considera las siguientes pautas:

- a) Informan de manera integral sobre la problemática.
- b) La información que brindan debe ser veraz, completa, y mostrar las consecuencias para la víctima, su entorno y para la persona denunciada, y destacan que en ningún caso estas conductas tienen justificación.
- c) Respetan el derecho de las víctimas a guardar silencio y a salvaguardar su intimidad.
- d) Contribuyen a velar por la integridad personal de la víctima y no exponerla a los juicios y/o prejuicios de su comunidad, para ello procura referirse a ellas con iniciales o seudónimos.
- e) Acompañan las noticias con la información de las instituciones a las que las víctimas pueden recurrir para buscar apoyo.
- f) Evitan la revictimización durante la entrevista a la víctima o presentación de la problemática.
- g) En función al interés superior del niño, se encuentran impedidos de recabar información directamente, a través de cualquier medio, de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.”

Artículo 11° Tratamiento de información relativa a menores de edad

Los servicios de radiodifusión respetan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, psíquica y a su bienestar integral.

El contenido de la programación de los titulares de servicios de radiodifusión debe respetar, las siguientes pautas y obligaciones:

- a) Los medios de comunicación respetan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, psíquica y a su bienestar integral. Los medios de comunicación

promueven su protección evitando estereotipos sobre la infancia o adolescencia y la presentación de historias sensacionalistas. Los medios de comunicación están prohibidos de revelar su identidad o consignar información e indicios que la revelen.

- b) En ningún caso el adolescente puede ser identificado o expuesto en los medios de comunicación u otras personas ajenas al proceso. Para estos fines se considera información referida a la identidad: el nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma por la que se le pueda individualizar.
- c) La obligación de reservar la identidad del adolescente es de cumplimiento para todo servidor civil, así como para los medios de comunicación durante el desarrollo del proceso o el cumplimiento de algunas de las medidas socioeducativas.
- d) La misma reserva se debe guardar respecto a los menores de edad que fueren testigos o víctimas del hecho investigado.
- e) Cuando un niño, niña o adolescente se encuentren involucrados como autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito o sean víctimas de los mismos, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. La prohibición se extiende al padre, madre, tutor/a o a las personas que vivan con él/ella. Los medios de comunicación tienen la obligación de garantizar la reserva de los datos personales y cualquier información que permita identificarlos, salvo que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, exista una autorización escrita de los padres o representantes legales, y siempre que no se atente contra su interés superior

CAPÍTULO III

Artículo 12° Producción Nacional y Franja Educativa

En la programación que se transmita dentro del horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, deberá incluirse programas de producción nacional en un porcentaje no menor al 30% de dicha programación, en promedio semanal. Las retransmisiones de ediciones anteriores de dichos programas podrán computarse para efectos de alcanzar el mínimo establecido.

Respecto de la Franja Educativa, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política, los medios de radiodifusión colaborarán con el Estado en la educación y la formación moral y cultural, destinando un porcentaje mínimo dentro de su programación a estos contenidos, que será establecido por los propios radiodifusores.

Artículo 13° Cambios en la programación

El titular del servicio de radiodifusión difundirá los cambios en sus programaciones, a través de su señal y adicionalmente, podrán hacerlo a través de sus páginas web u otros medios. Salvo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, interés nacional o por causas ajenas al titular del servicio de radiodifusión, la información será difundida por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 14° Horario Familiar y Franjas Horarias

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

De acuerdo a lo establecido en la Ley, es responsabilidad del titular del servicio de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciando la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

En el Horario de Protección al Menor, se difunden programas, adelantos de programas, publicidad comercial y propaganda política, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

Dentro del Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se difunden programas, adelantos de programas, publicidad comercial y propaganda política, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

En el Horario para Adulto se pueden difundir programas, adelantos de programas, publicidad comercial y propaganda política aptos para las personas mayores de 18 años de edad.

Dentro de cada horario, el titular del servicio de radiodifusión debe incluir una advertencia previa y verbal, indicando que el programa a transmitirse es apto para todos, apto para mayores de catorce años con orientación de adultos o apto para adultos.

El titular del servicio de radiodifusión establece las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el artículo 40 de la Ley. La clasificación que se asigne a cada programa será insertada como nota de advertencia previa a la emisión de cada programa.

Artículo 15° Distinción de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 16° Obligación de conservar las grabaciones de programación

El titular del servicio de radiodifusión conserva la grabación de la programación nacional y de los comerciales, para cada estación, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de su emisión. Dicha grabación puede ser requerida por el CONCERTV para verificar el cumplimiento del Código de Ética y lo establecido con relación a la franja horaria.

CAPITULO IV

Artículo 17° Naturaleza y objeto del procedimiento de atención de quejas

El procedimiento de atención de quejas es un mecanismo de autorregulación, mediante el cual el usuario del servicio de radiodifusión puede presentar una queja ante el titular del servicio, cuando este ha incumplido lo dispuesto en el presente Código de Ética y/o para ejercitar su derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847, Ley que sustituye artículos de la Ley N° 26775, que



estableció el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.

Artículo 18° Órganos del mecanismo de solución de quejas

Los órganos integrantes del mecanismo para la solución de quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación, aplicación del Código de Ética y/o ejercicio del Derecho de Rectificación, es el área administrativa del titular del servicio.

Artículo 20° Del Área Administrativa

El área administrativa va a ser la encargada de recibir, comunicar y brindar las soluciones correspondientes a la queja planteada. La persona encargada de recibir y dar seguimiento de este proceso es el encargado(a) de turno de la administración de la empresa, cuyas funciones serán:

- a) Recibir la queja o reclamo ante el área administrativa mediante el procedimiento respectivo y calificar los documentos correspondientes para su admisión.
- b) Llevar el registro de quejas;
- c) Notificar las resoluciones, disposiciones y/o citaciones que se emitan;
- d) Propiciar el diálogo entre las partes, a fin de llegar a un acuerdo de manera sencilla y rápida para ambas partes.
- e) Presentar propuestas conciliatorias en cualquier etapa del procedimiento.
- f) Proponer y actuar los medios probatorios que correspondan y de ser el caso lo que hubiera proporcionado el usuario del servicio de radiodifusión.
- g) Atender los requerimientos de información efectuados por las autoridades administrativas en el marco de la Ley de Radio y Televisión, así como en su Reglamento.
- h) De ser el caso, implementar las medidas correctivas que se dispongan.

Artículo 21° Modalidades para la presentación

La queja puede presentarse por escrito, por teléfono o por correo electrónico. Para ello, en el Anexo I del Código de Ética se señala lo siguiente:

- a) Nombre del área o persona responsable de la atención de las quejas.
- b) Dirección de correo electrónico para la presentación de las quejas.
- c) Número telefónico para la recepción de las quejas.
- d) Lugar para la presentación de las quejas por medio escrito.

Las solicitudes para ejercer el derecho de rectificación se regulan por lo establecido en la Ley N° 26847.

Artículo 22° Procedimiento para la atención de queja por incumplimiento del Código de Ética

Ante un incumplimiento del Código de Ética, el usuario, sin necesidad de rúbrica de abogado, puede presentar una queja ante el titular del servicio de radiodifusión, dentro de los cuarenta y cinco días calendario posteriores al incumplimiento que se propone quejar.

La carga de probar el cumplimiento del Código de Ética recae en el titular del servicio de radiodifusión.



La Administración resuelve ésta mediante pronunciamiento debidamente motivado en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde su presentación, y notifica su resolución al usuario dentro de los cinco días posteriores a su emisión.

En caso se declare fundada la queja, la resolución de la Administración indica las acciones a adoptar, así como el plazo para su implementación.

Artículo 23° Procedimiento para la atención de solicitudes ejerciendo el derecho de rectificación

El procedimiento de atención de solicitudes ejerciendo el derecho de rectificación se regula por lo establecido en la Ley N° 26847.

Artículo 24° Registro de quejas por incumplimiento del Código de Ética

La Administración debe llevar un registro debidamente actualizado de las quejas presentadas por los usuarios por incumplimiento del Código de Ética. Cada queja se registra de manera independiente e identificable.

La Administración entrega, a solicitud del CONCORTV, el registro de las quejas presentadas.

Artículo 25° Acciones frente a la desestimación de la queja

El usuario puede, en caso de ser desestimada la queja, de no obtener respuesta en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 23° del presente Código, encontrarse disconforme con el pronunciamiento emitido o ante la falta de implementación de las acciones indicadas por el titular del servicio de radiodifusión, recurrir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en vía de denuncia, conforme a las disposiciones sobre el procedimiento administrativo sancionador establecidas en la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 26° Regulación de Cláusula de Conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética establecido por el titular del servicio.



Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

Artículo 27° Atención en caso de emergencia

Los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 28° Anexos que forman parte del Código de Ética

Conforme lo establecido en el artículo 98 del Reglamento forman parte del presente código de ética los siguientes Anexos:

Anexo I: Información del titular del servicio de radiodifusión para la presentación de quejas.

Anexo II: Formulario para la presentación y registro de quejas.

Artículo 29° Publicidad del Código de Ética

El titular del servicio de radiodifusión que presenta su Código de Ética, lo publicita durante toda la vigencia de la autorización en un lugar visible en sus estudios y en su página web, o de no contar con una, mediante cualquier medio de difusión alternativo.

El Ministerio pone a disposición del público, a través de su página web, el Código de Ética vigente de cada titular del servicio de radiodifusión



ANEXO I

INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS

A) NOMBRE DEL ÁREA O PERSONA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS:

Las quejas serán dirigidas al **Área Administrativa**.

B) MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS:

Dirección para recepción de quejas:

Av. Javier Prado este 2340 Oficina 01, San Borja. Lima-Lima

El número telefónico para la presentación de quejas:

Teléfono fijo N 1° 642-1000 anexo 6012

Teléfono fijo N 2° 642-1008

Correo electrónico para la presentación de quejas:

administracion@radiosanborja.com

C) LA ADMINISTRACIÓN

Nombre: Vanessa Rodrigo Martínez

Documento de Identidad: 72200370

Área: Área Administrativa



FORMULARIO DE QUEJA N°.....

DATOS DEL USUARIO QUE FORMULA LA QUEJA

PERSONA NATURAL

Nombres y Apellidos:

Documento de Identidad:

Domicilio

..... (Señalar distrito y referencia)

Correo electrónico.....

PERSONA JURÍDICA

Razón o Denominación Social

N° de RUC

Nombres y Apellidos de Representante Legal

Documento de Identidad:

Domicilio..... (Señalar distrito y referencia)

Correo electrónico.....

En el marco de la emergencia del COVID 19 y a las disposiciones de simplificación administrativa, el usuario que formula la Queja autoriza que todas las notificaciones del presente procedimiento se efectúen al correo electrónico señalado en el presente formulario.

DATOS DEL RECLAMO

Entidad radiodifusora:

Servicio

Medio por el cual se presenta el reclamo: (marcar con X)

Escrito..... Teléfono Correo electrónico

DESCRIPCIÓN DEL HECHO DE INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

(Especificar el hecho de incumplimiento del Código de Ética, día y hora)

Fecha

Firma

* Se adjuntará copia del DNI/RUC y del documento que acredita la representación